



PAR-000437-17 Oficio No. 3406 /17-DIEC-SEDUE ASUNTO: Permiso de Poda

## ACUERDO

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por el C. MARIO PERFECTO TREVIÑO GUZMAN en fecha 09- de Agosto de 2017-dos mil diecisiete, para la PODA de 01-un árbol(es) ubicado(s) en la calle EDIFICIO 3 DEPARTAMENTO 16 CONDOMINIOS CONSTITUCION ZONA CENTRO en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 30- de Agosto de 2017-dos mil diecisiete, observándose 01-un árbol(es) de la siguiente especie (s) 01-UNA JACARANDA con un diámetro respectivamente de 26.00-veintiseis centímetros y una altura de 06.3-seis punto tres metros respectivamente, que se encuentra(n) ubicado en PRIVADA y teniendo como causa justificada la Poda por MANTENIMIENTO se determina lo siguiente:

- Los trabajos de poda deberán ejecutarse con la orientación y técnicas adecuadas, utilizando los instrumentos necesarios (no machete), que eviten o reduzcan el riesgo de impacto al especimen.
- Los cortes se realizarán en forma diagonal en un ángulo de 45/grados para evitar el daño al árbol.
- 3. Deberá colocar cura poda en los cortes realizados para evitar enfermedades.
- 4. Los residuos que resulten de los trabajos de poda deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 5. La poda no deberá exceder un 30% del follaje y en caso de presentar poda severa, rústica o violenta que produzca un daño irreversible en la(s) especies se hará acreedor a las sanciones que se señalan para tal efecto en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 6. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado orbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación del presente Acuerdo, debiendo respetar el tipo de especie y características de la reposición establecida como condicionante del mismo.

Esta dirección de Ecología se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63 fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León,

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017. A TENTA MENTE

LIC LUIS HORACIO BORTONI AZQUEZ EL C. SECRETARIO DE DESABROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

JCHA/JMDC/fesc C.c.p. Archivo.







PAR-000437-17 Oficio No. 3406 /17-DIEC-SEDUE ASUNTO: <u>Permiso de Poda</u>

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a quien dijo ser didos mil siendo las horas del	a una persona que dijo llamarse CO Crn Acondia del mes Septiembre del año 2011-
ELC. NOTIFICADOR: NOMBRE: 1914 A Jelly Agulah. CREDENCIALNO. 4/850 FIRMA:	ELC. NOTIFICADO; Cantú Cibracle NOMBRE: Cantú Cibracle IDENTIFICACION 075005 204 2459.
* el prop. esta invalido y no puede	venir al marmille